

DECRETO N° 0724
NEUQUÉN, 12 JUL 2002

VISTO:

El Expediente SGC N° 2850-E-02 originado en el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alejandro Manuel Lozano, en carácter de gestor de la empresa El Petróleo S.A., contra la resolución emitida por el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1-, por la cual se dispuso la clausura del local comercial ubicado en calle Mitre N° 154 -Terminal de Ómnibus Neuquén-, por carencia de licencia comercial para la explotación del rubro: Oficina Venta de Pasajes y Encomiendas, y adjunto, en fotocopia, Expediente N° 5802-Año 2001 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1-; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado realiza una serie de consideraciones y manifiesta que la sanción impuesta deviene en absolutamente nula de nulidad absoluta, ya que la empresa EL PETRÓLEO S.A. se encuentra al día con los derechos de licencia por el rubro mencionado;

Que por Oficio N° 639/01 del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas se solicitó que se verifique si la empresa imputada subsanó las causas de la infracción, y se dispuso la clausura del local mencionado, en caso de encontrarse desarrollando actividad comercial sin contar con la licencia comercial vigente para el rubro que explota (Acta N° 3166 de fecha 06-06-01);

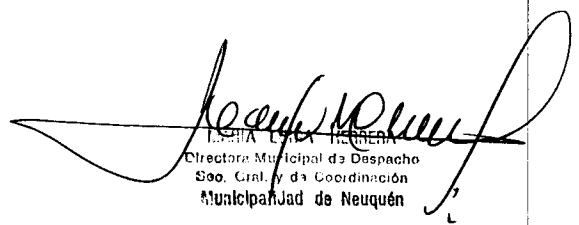
Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Pase N° 183/02) remite los actuados a la Dirección de Comercio e Industria, a los efectos de que previo al acto de desalojo, se verifique si la reclamante cuenta con licencia comercial;

Que atento a ello, la Dirección de Comercio e Industria informa que la misma no posee licencia comercial para explotar el rubro Venta de Pasajes, Encomiendas y Lavado de Vehículo a las Unidades;

Que la Secretaría N° 1 del Juzgado de Faltas remite los actuados a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos para su intervención;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 358/02), entendiendo que el reclamo debe ser desestimado en virtud de que el profesional firmante lo hizo en calidad de gestor procesal, por lo que al no haber sido ratificada dicha presentación por alguna persona habilitada por la empresa en cuestión, se debe tener por no presentado;

Que además, sin perjuicio de lo expuesto, en el informe
...2°///


MARÍA ELENA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

///...2º

de la Dirección de Comercio e Industria surge claramente que la empresa imputada desde el 11-02-01 no cuenta con licencia comercial, por lo cual esa Asesoría Legal aconseja el dictado de la respectiva norma legal desestimando el reclamo efectuado;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

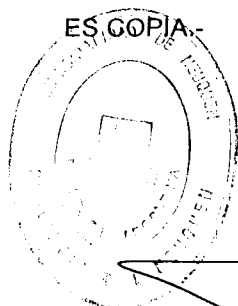
DECRETA:

Artículo 1º) **DESESTIMAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ----- señor Alejandro Manuel Lozano, en calidad de gestor de la empresa El Petróleo S.A., contra la resolución emitida por el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 1- (Oficio Nº 639/01 del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas obrante a fs. 7 del Expediente Nº 5802-Año 2001), por la cual se dispuso la clausura del local comercial ubicado en calle Mitre Nº 154 -Terminal de Ómnibus Neuquén-, por carencia de licencia comercial para la explotación del rubro: Oficina Venta de Pasajes y Encomiendas.-

Artículo 2º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), a fin de notificar a la empresa imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Acción Social, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 4º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
MEE.-



FDO) QUIROGA
INAUDI
FARIZANO.-

[Handwritten signature]
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESPACHO
Sec. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén